

Nº DE ORDEN: DM

RECIBIDO:.....

Expte Nº 333-13 / 334-13

VENCIMIENTO:.....

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 5 días del mes Diciembre del año dos mil trece, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS**, de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar en forma conjunta los Proyectos de Ley contenidos en los Exptes. Nº 333/13, caratulado: “Presupuesto Cámara de Diputados – Ejercicio 2014”, iniciado por la Cámara de Diputados y Nº 334/13, caratulado: “Presupuesto Cámara de Senadores - Ejercicio 2014” iniciado por la Cámara de Senadores.-----
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión:

RESUELVE;

Primero: Aconsejar al Cuerpo la unificación de los Proyectos de Ley citados en un solo cuerpo normativo.

Segundo: Aconsejar aprobar en general y en particular el texto unificado que se detalla a continuación:

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTICULO 1.- Fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTECIMOS (\$ 351.972.671,79) el total de erogaciones del presupuesto del Poder Legislativo para el ejercicio 2014, discriminándose para la unidad de organización 010 Cámara de Senadores, la SUMA DE PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$155.000.000) y para la unidad de organización 020 Cámara de Diputados la SUMA DE PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTECIMOS (\$196.972.671,79), las mismas serán destinadas a cubrir las finalidades que se indican a continuación y se detallan analíticamente en las planillas anexas formando parte integrante de la presente Ley:

FINALIDAD	UNIDAD DE ORGANIZACION	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1	010 Senado	\$ 155.000.000,00	\$ 154.000.000,00	\$ 1.000.000,00
1	020 Diputados	\$ 196.972.671,79	\$ 194.972.671,79	\$ 2.000.000,00

ARTICULO 2.- Estímase en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTECIMOS

(\$ 351.972.671,79), discriminados para la unidad de organización 010, Cámara de Senadores la SUMA DE PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$155.000.000) y para la unidad de organización 020, Cámara de Diputados la SUMA DE PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTECIMOS (\$196.972.671,79) el financiamiento destinado a atender las erogaciones establecidas en el artículo primero y que se detalla en la planillas anexas a esta Ley.

ARTICULO 3.- Fijase en CUATROCIENTOS TREINTA (430), el número de cargos de Planta de Personal Permanente, CUATROCIENTOS DIECINUEVE (419), el número de cargos de la Planta de Personal No Permanente; de la unidad de Organización 010 Cámara de Senadores, según se detalla en la planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 4.- Fijase en SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (768), el número de cargos de la planta de personal permanente. En CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) el número de cargos de la planta de personal No Permanente, los cargos vacantes existentes en este agrupamiento a la fecha, solamente podrán ser cubiertos dentro de las categorías 15 a 18 del escalafón vigente, de la Unidad de Organización 020 Cámara de Diputados. Para el agrupamiento transitorio con funciones políticas el total de cargos es de QUINIENTOS VEINTINUEVE (529).

ARTICULO 5.- Los presidentes de la cámara de Senadores y Cámara de Diputados podrán disponer las redistribuciones y modificaciones que consideren necesarias, inclusive transferencias entre partidas presupuestarias Corrientes y de Capital, con la única limitación de no alterar el total de las erogaciones fijadas en el artículo 1º de la presente Ley.

Semestralmente, las secretarías Administrativas de ambas Cámaras, deberán remitir el estado de la ejecución de los créditos presupuestarios, con información detallada a las Comisiones de Hacienda y Finanzas de ambas Cámaras del Poder Legislativo de la Provincia, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al periodo que se informa. Cada Cámara al momento de elevar el Proyecto de Presupuesto deberá acompañar la ejecución presupuestaria y financiera del ejercicio en curso, al último día del mes inmediato anterior. Respecto de la planta del personal, podrán disponer recategorizaciones y/ o transferencias de cargos entre Planta Permanente y no Permanente agrupamiento administrativo con la única limitación de no incrementar el total general de cargos de ambas Plantas fijadas en los Artículos 3º y 4º de la presente Ley, salvo lo prescripto en el artículo anterior. También podrán implementar regímenes de retiro con financiamiento proveniente del Gobierno Nacional o Gobierno Provincial, para lo cual están autorizados a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias.

ARTICULO 6.- Los Presidentes de las Cámara de Senadores y Cámara de Diputados podrán efectuar incrementos respecto de los montos que se fijan en el Artículo 1º de la presente Ley, cuando:

- a) El Poder Ejecutivo incremente el Crédito presupuestado asignados a cada Cámara.
- b) Se incorporen los Recursos de Fuente de Financiamiento de cualquier naturaleza, no previsto en el presupuesto, originados en el ejercicio o en ejercicios anteriores de cualquier origen, con o sin afectación específica y el correspondiente aumento de las erogaciones, con comunicación al poder

Ejecutivo y a las comisiones de Hacienda y Finanzas de ambas Cámaras del Poder Legislativo de la Provincia.

c) Sea necesario solicitar asistencia financiera a entidades financieras con o sin afectación específica, con comunicación a la Comisión Hacienda y Finanzas de ambas Cámaras.

ARTICULO 7.- Los Presidentes de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, a los efectos de garantizar el financiamiento destinados a atender las erogaciones establecidas por el Artículo 1º de la presente Ley, deberá exigir de manera individual o conjunta a la Tesorería General de la Provincia el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el 2º párrafo en el Artículo 69º de la Ley N° 4938.

ARTICULO 8.- La Dieta mensual de los Legisladores Provinciales se fija conforme las previsiones del Artículo 160 de la Constitución de la Provincia debiendo calcularse la misma de acuerdo a la regla tope establecida por el Decreto H.F. (PP) N° 2.406/92, modificado por decretos acuerdos 775/97, 1252/97, 818/05, 1220/05 y sus modificatorias.

ARTICULO 9.- Ratifíquese en un todo para la Cámara de Diputados los Decretos P.C.D N° N°006/2011, N°1507/2011, N°03/2013, N°447/2013; N°549/2013, N°1122/2013; N°1126/2013; N°1127/2013; N°1183/2013; N°1188/2013; N° 1206/2013.

ARTICULO 10.- Los Presidentes de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados podrán determinar el monto del Presupuesto Legislativo para ser asignado al Parlamento del Noroeste Argentino (N.O.A.), el que será aportado por ambas Cámaras en iguales proporciones.

ARTICULO 11.- EL Poder Ejecutivo tendrá a su cargo los sueldos y contribuciones de la planta orgánica de la Cámara de Diputados establecido en el presente ordenamiento, en lo que supere a lo presupuestado, debido a modificaciones salariales del Escalafón General que este autorice durante el ejercicio 2014 y al que esta Cámara adhiera, debiendo realizarse las modificaciones necesarias a tal efecto.

ARTICULO 12.- Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Tercero: Designar miembro informante al Dip. Hugo M. Argerich.

FIRMANTES: DIP. HUGO ARGERICH, DIP. CECILIA GUERRERO, DIP. GUILLERMO ANDRADA, DIP. MARCELO RIVERA, DIP. EGLE ALTAMIRANO.

cs
mb
ra